

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Bello, Octubre cinco de dos mil veintidós

Revisadas las respuestas a la demanda, se observa que reúne las exigencias y formalidades de la ley 712 de 2001 y en razón de ello se le reconoce personería suficiente al Dr. **HERNANDO VILLA RESTREPO** con T.P. 28.270 C.S.J. en los términos del poder conferido por CONASFALTOS S.A y al Dr. **SERGIO A VILLEGAS**, con T. P Nro 80.282, en los términos del poder conferido por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A

Para que tenga lugar la celebración de la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DE CONDICIONES DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS en ORALIDAD en este proceso, señálase el **DOS de JUNIO del DOS MIL VEINTITRÉS, a las ONCE DE LA MAÑANA.**

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Be

CERTIFICO QUE:

Se notificó el auto anterior por Estados Número 158

Hoy 6 del mes de octubre del año 2022

Siendo las ocho de la mañana